

**Envió Memorial Recurso de Reposición al Mandamiento de Pago.**

Ruben Suarez &lt;ruben170377@gmail.com&gt;

Mar 30/05/2023 10:11

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; ANEXOS RECURSO MANDAMIENTO.pdf;

Cordial Saludo;

Armenia Quindío, mayo de 2023.

Señor:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Q.

E.S.D.

<b>Asunto:</b>	Interpongo Recurso de Reposición Contra Mandamiento de Pago (auto del 24 de octubre 2022)
<b>Procedimiento:</b>	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Ejecutante:</b>	Alba Lucia Osorio Loaiza      CC No 42.081.237
<b>Ejecutados:</b>	Víctor Alfredo Millán Trochez CC No 6.292.203 Eucaris Murillo Roldan      CC No 41.909.960
<b>Radicado:</b>	630014003006-2022-00549-00

Respetuosamente me permito remitir documento en formato PDF del recurso de reposición al mandamiento de pago en el proceso de la referencia con anexos.

Atentamente;

RUBÉN DARÍO SUÁREZ CEBALLOS

CC No 89.007.314 de Armenia Q.

T.P 330.404 del Consejo Superior de la Judicatura.

Armenia Quindío, mayo de 2023.

Señor:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Q.

E.S.D.

<b>Asunto:</b>	Interpongo Recurso de Reposición Contra Mandamiento de Pago (auto del 24 de octubre 2022)
<b>Procedimiento:</b>	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Ejecutante:</b>	Alba Lucia Osorio Loaiza CC No 42.081.237
<b>Ejecutados:</b>	Víctor Alfredo Millán Trochez CC No 6.292.203 Eucaris Murillo Roldan CC No 41.909.960
<b>Radicado:</b>	630014003006-2022-00549-00

**RUBÉN DARÍO SUÁREZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.007.314 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 330.404 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades otorgadas mediante poderes anexos, con reconocimiento de personería para actuar, respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto que libró Mandamiento de Pago emitido mediante providencia del 24 de octubre de dos mil veintidós (2022), estando dentro del término legal, y en atención a los parámetros del inciso segundo del artículo 430 del C.G.P, sustentándolo de la siguiente manera:

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN ATENCIÓN A LA LETRA DE CAMBIO No CL- 21-7490201 POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.00.000):**

En el asunto de marras, corresponde mediante esta instancia atacar los requisitos formales del título en cuestión con el propósito que el señor Juez tenga bases para revocar el auto que libró el mandamiento de pago, por cuanto nos encontramos frente a diversas inconsistencias en el título valor aportado en este proceso, estando dicho título permeado por la mala fe y abusos con intención de inducir al error al señor Juez como lo demostraré a lo largo de este recurso, con el fin de que pierda validez o en su defecto no cuente las características de una obligación clara expresa y actualmente exigible como lo menciona el artículo 422 del C.G.P.

En gracia de discusión, y al realizar un análisis sobre el título valor letra de cambio aportado por la parte demandante se tendrán en cuenta dos tesis así:

**PRIMER TESIS:** La letra de cambio aportada por la parte demandante identificada con el número No LC- 21-7490201, con el llene de los requisitos formales en su totalidad y solo faltando la firma del Girador, título que dio pie para iniciar el presente proceso, con hechos y pretensiones en atención a esa realidad procesal.

**FALTA DE LOS REQUISITOS COMUNES DENTRO DEL TÍTULO VALOR ANEXADO POR LA PARTE EJECUTANTE.**

Los siguientes artículos del código de comercio mencionan lo siguiente así:

*Art 621- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1-La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2-La **firma de quien lo crea.** (...)*

**ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO.** Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador

Observe señor juez que la parte ejecutante omitió llenar uno de los requisitos comunes como La firma de quien lo crea, requisito necesario como lo menciona el código de comercio en las normas antes citadas, omitiendo un mandato legal.

Se sostiene a la luz de lo dispuesto en la ley que, el primer requisito se entiende cumplido, pues el derecho que el título incorpora es el de cobrar una suma de dinero. Frente al segundo requisito, esto es, la firma del creador del título, este resulta ser un requisito indispensable para el surgimiento de la obligación cambiaria, y que en la mencionada letra de cambio no la incorpora.

En conclusión, la firma de la persona que crea el título es necesaria por tratarse de mandato legal y debe contar con literalidad del mismo reuniendo los requisitos propios del título para su validez, toda vez que, con este acto se reconoce la identidad de las partes para el compromiso en el negocio jurídico pactado entre las partes.

**SEGUNDA TESIS:** La letra de cambio aportada por la parte ejecutada en digital con espacios en blanco, la realidad mencionada por la parte ejecutada en atención a las formalidades del título valor número No LC-21-7490201, las cual explicaré así:

**ASPECTOS A TENER EN CUENTA QUE AFECTAN LAS FORMALIDADES DEL TÍTULO POR ALTERACIÓN DEL MISMO, SIN TENER EN CUENTA LO PACTADO ENTRE LAS PARTES EN EL NEGOCIO JURIDICO INICIAL.**

Manifiestan los demandados bajo la gravedad de juramento, que el dinero que soportaba la letra de cambio No LC-21-7490201 por valor de diez millones de pesos m/cte (\$10.00.000), ya se canceló, que la parte ejecutante actúa de mala fe, al llenar los espacios en blanco dejados inicialmente en el título valor, y querer cobrar en este proceso dineros ya pagados, junto con los intereses de plazo, y el cobro de una mora inexistente. (situación que se alegara posteriormente)

Manifiestan los ejecutados, la señora **EUCARIS** y el señor **VICTOR**, que para el año 2012, necesitaron dinero para la compra de un inmueble y que tomaron la decisión de realizar un préstamo personal a la señora **ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA**, persona conocida y de suma confianza de mis mandantes, que dicho préstamo sería por un valor de Diez millones de pesos M/cte (\$10.000.000); que para garantizar el pago de dicha suma de dinero la señora **ALBA** (ejecutante) les exigió como garantía de la deuda, que se constituyera una hipoteca abierta sin límite de cuantía, al inmueble ubicado en la manzana 2 casa 16 de la urbanización la esmeralda del Municipio de Armenia, lugar de residencia de los hoy aquí demandados, y que además se firmara como respaldo a esa deuda, una letra de cambio por el valor del préstamo de diez millones de pesos M/cte (\$10.00.000), identificada con el número No LC- 21-7490201.

Siendo aceptada estas condiciones por mis mandantes, es así que para el día dos (02) de febrero de 2012, se dirigieron a la Notaría Primera del círculo de Armenia donde se reunieron mis mandantes con los señores **ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA Y MARIO DE JESUS OSPINA PARRA**( este último compañero permanente de la señora **ALBA**), para suscribir garantía real de hipoteca abierta sin límite de cuantía con carta de cupo, instrumento que consta mediante escritura pública No 401 cuatrocientos uno del dos (02) de febrero de 2012, al inmueble ubicado en la manzana 2 casa 16 de la urbanización la esmeralda del Municipio de Armenia,

CALLE 21 No 16- CALLE 21 No 16-46 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS OFICINA 407

TELÉFONO 316-548-44-87 CORREO ELECTRÓNICO [ruben170377@gmail.com](mailto:ruben170377@gmail.com)

ARMENIA QUINDÍO

identificado con la matricula inmobiliaria No 280-94915, código catastral No 01-03-0759-0004-000, valor del cupo de la hipoteca diez millones de pesos M/cte (\$ 10.000.000), personas que intervinieron en el acto el señor **VÍCTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ** como parte **DEUDORA** y los señores **ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA Y MARIO DE JESUS OSPINA PARRA** como parte **ACREEDORA**, en el mismo instrumento se refleja la cancelación del patrimonio de familia para poder realizar la hipoteca, trámite inscrito en el certificado de tradición del inmueble No 280-94915 en las anotaciones 13 y 14 de fecha 06-02-2012 respectivamente; que entre el acuerdo de voluntades dejaron plasmadas unas cláusulas, las cuales enmarcaron la intención que dio pie al negocio jurídico inicial de contrato en hipoteca y al igual suscribir letra de cambio como soporte de la obligación, las cuales resalto las que se ajustan así:

*(.....) **“TERCERO: La presente hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de LA PARTE DEUDORA a cualquier título a favor de los señores ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA y MARIO DE JESUS OSPINA PARRA, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, siempre y cuando consten en cheques, letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros títulos valores o documentos privados girados o endosados directamente por el propietario del inmueble descrito o por terceras personas a favor de la Acreedora, pero donde aparece como obligado LA PARTE DEUDORA hipotecaria, esta hipoteca es ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA. PARÁGRAFO: En razón de su característica de garantía hipotecaria Abierta de Primer Grado y de Cuantía Indeterminada, se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000), exclusivamente para efectos de liquidación de Derechos Notariales y de Registro, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. CUARTO; Que durante dicho plazo LA PARTE DEUDORA pagará a LA PARTE ACREEDORA o a su orden los intereses que figuren en los títulos valores que respalden dicha hipoteca. OCTAVA: **Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez o modificaciones que no consten en esta forma”.** (Los textos subrayados por fuera del texto original)***

Ese mismo día y por la confianza que existe entre las partes se firmó la letra de cambio No CL-21-7490201 por valor de diez millones de pesos m/cte (\$ 10.00.000); la cual acordaron dejar espacios en blanco en alguno

de sus apartes, y con la condición que se debía respetar las cláusulas pactadas en la hipoteca, el llene de la letra inicial quedo de la siguiente manera así:

1-En la parte de la aceptación girados firmada por mis mandantes donde se obligan a la suma de dinero antes mencionada, pero haciendo la aclaración que fue el 02 de febrero de 2012 y no el 02 de febrero de 2019, como lo plasmo la parte ejecutante a su antojo en el título valor.

2-En la fecha de creación solo aparecía “*febrero 2*” sin el año de creación, quedando este espacio en blanco, porque no se pactó un plazo determinado para el pago, solo hasta cuando se levantara la hipoteca.

3-El valor de la letra fue por diez millones de pesos M/cte “(\$10.000.000)”.

4-Seguidamente en el aparte de “*señor(es) Víctor Alfredo Millán Trochez y o*” sin más nombres de personas, no estaba incluida la señora EUCARIS MURILLO ROLDAN.

5-Sin fecha de cuando era exigible el presente título, ni donde era pagadero el mismo, no incluyeron fecha de exigibilidad toda vez que, no pactaron un plazo determinado para el pago de la deuda, la intensión de las partes en su momento era pagar intereses sobre el capital y posteriormente al levantamiento de la hipoteca, cancelar la totalidad de la obligación y devolver el título valor, situación que no realizo la señora **ALBA**, la de NO devolver el título valor pagado, actuando de mala fe, mis clientes pagaron cuatro años de intereses y nunca en ese tiempo tuvieron problemas con la señora **ALBA**, se confiaron y cuando realizaron el pago no le reclamaron la letra de cambio.

6-Sin datos en la parte que menciona “*por esta única de cambio sin protesto excusado el aviso de rechazo a la orden de*” No se llenó dicho espacio porque la condición verbal de las partes era que el título lo conservara la señora **ALBA** hasta el pago de la obligación y levantamiento de la hipoteca se insiste, con la prohibición de la circulación del título valor, no se podía negociar debía ser devuelto a los deudores una vez pagada la obligación, ese fue el acuerdo de voluntades entre las partes.

7-La cantidad de “*Diez millones de pesos M/cte (\$10.000.)*”. con un error de digitación en la parte del valor en número.

8-Sin llenado en la parte de los intereses tanto de plazo como de mora, pero pactaron de forma verbal en ese momento el 2.5 % mensual, por eso pagaban cuotas mensuales de 250.000 mil pesos M/cte a la señora ALBA,

donde ambas partes llevaban en libros de forma personal del pago de los intereses.

9-En la parte de dirección de los aceptantes se encuentra escrito la dirección y teléfono así: *“manz 2# 16 B/el esmeralda teléfono 3206551757”*. Esto corrobora la residencia de mis mandantes, inmueble donde se grabó la hipoteca.

10-Sin firma en la parte del GIRADOR. Porque acordaron las partes que una vez pagaran debía devolver el título valor y realizar el levantamiento de la hipoteca ya mencionada.

Es de suma importancia resaltar nuevamente, la voluntad de las partes al realizar un negocio jurídico de forma verbal y con la solemnidad de la hipoteca y la obligación de firmar una letra de cambio con espacios en blanco, con la restricción verbal que el título valor debía ser devuelto una vez se levantara la hipoteca como lo ordena la ley.

Mis clientes pagaron intereses de plazo durante cuatro años como ya se dijo, tal como lo evidencia los soportes de pago firmados por la acreedora **ALBA LUCIA**, desde junio de 2012 hasta el 2016.

Seguidamente, para el día dieciséis 16 de junio de 2016 mediante escritura pública No 2035 de la misma fecha, se reunieron en la notaría primera del círculo de Armenia la señora **ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA** y el señor **MARIO DE JESUS OSPINA PARRA** como **ACREEDORES**, y el señor **VÍCTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ** como **DEUDOR**, se reunieron para la cancelación de la hipoteca registrada mediante escritura pública 401 del 2 de febrero de 2012, el valor pagado fue de diez millones de pesos (\$10.000.000), total del capital adeudado.

Las instrucciones verbales del llenado de la letra estaban sujetos al levantamiento de la hipoteca, si esto no se daba, se autorizaba el llenar el título valor para ser cobrado por la parte acreedora, situación pasada por alto por la parte ejecutante.

Es claro que se evidencia un abuso del poder de llenado, o la integración abusiva del título valor, denotando una conducta cambial arbitraria e ilegal, y por tanto una verdadera alteración del acto jurídico unilateral, que le dio origen a la relación cambial. En nuestro medio mercantil, no son pocas las veces, que se observa por parte del legítimo tenedor o propio beneficiario cambial, la ocurrencia de un abuso de llenado o la integración abusiva del título valor, conducta que deslegitima el derecho cambial expresado en el acto jurídico unilateral del otorgante, desatención de las instrucciones de llenado, que deben carecer de protección o tutela judicial efectiva, y por el contrario, requieren de una sanción judicial, en aras de preservar los principios rectores de incorporación, literalidad, autonomía y

CALLE 21 No 16- CALLE 21 No 16-46 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS OFICINA 407

TELÉFONO 316-548-44-87 CORREO ELECTRÓNICO [ruben170377@gmail.com](mailto:ruben170377@gmail.com)

ARMENIA QUINDÍO

legitimación, que inspiran los títulos valores en Colombia, Existiendo por lo tanto una incongruencia en el lleno propio del título valor, por lo tanto afecta la **OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** como lo indica el artículo 422 del C.G.P.

Como prueba de lo anterior, me permito aportar copia digital de la letra inicial sin el lleno de la información adicional plasmada en el título, la cual fue llenada por la parte ejecutante para ser presentada en esta demanda ejecutiva, sin contar con la intensión del negocio inicial por el que fue creado y sin las instrucciones verbales a las cuales habían pactado las partes del llene del título.

Observe señor Juez, que la parte ejecutante realiza el llene del título sin respetar lo pactado en el negocio inicial y comete el siguiente error así:

Manifiesta la parte ejecutante, que la fecha de creación del título valor fue en **febrero 02 de 2019**, faltando a la verdad y literalidad que en el título se incorporó, porque para esa fecha el señor **VICTOR ALFREDO** se encontraba fuera del país, entonces, ¿cómo pudo firmar y aceptar la obligación en la letra de cambio para esa fecha? Pues la respuesta es fácil, porque la letra fue firmada por mis mandantes en el año 2012 como ya lo manifesté anteriormente, y para probar esta afirmación me permito anexar copia digital del pasaporte del señor **VICTOR** donde se evidencia salida del país **25 enero 2019**, entrada al país el **27 de diciembre de 2019**, demostrando, que para el **2 de febrero de 2019** el señor **VÍCTOR** se encontraba en **PANAMÁ**, por lo tanto es imposible haber firmado ese título valor en la fecha plasmada en el título aportado por la parte ejecutante, se nota la mala intención del cobro y ampliando los intereses por mora en el mismo.

La intención de mis clientes al momento de realizar el negocio jurídico del préstamo inicial, era realizar la garantía real de hipoteca, firmar una letra de cambio con espacios en blanco respetando las instrucciones verbales y las cláusulas de la hipoteca, y pagar intereses a la señora **ALBA** sin límite de plazo, hasta que se levantara la hipoteca, la cual se levantó en el año 2016.

Y por la otra parte la señora **ALBA**, acordaron entregar la suma de dinero diez millones de pesos (\$ 10.000.000), producto del préstamo, cobrar cada mes los intereses de plazo por valor de doscientos cincuenta mil pesos M/cte (\$250.000), interés al 2.5 %, de lo cual se dejaba un registro en libros tanto de mis clientes como de la señora **ALBA**, y posteriormente que fuera pagado el dinero prestado, se debía levantar la hipoteca y devolver el título valor, todo esto pactado de forma verbal.

Señor Juez si la parte ejecutante NO hubiera llenado el título original sin las instrucciones pactadas estaríamos frente a un título en blanco o con

espacios sin llenar como lo trae contemplado el artículo 622 del código de comercio así:

Establece el artículo 622 del Código de Comercio, incisos 1° y 2°, lo siguiente: “*si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*”.

Como emerge palmario de la norma transcrita, se admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto, habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor, situación que no se presenta.

*(Corte Suprema de Justicia SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009).)*

Ref. exp. 1100102030002009-01044-00

*“Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título”.*

En consecuencia, de lo anterior, fue posible demostrar mediante fotografía digital que el título original se encontraba con espacios en blanco y también se demuestra que en atención a lo obligación se constituye hipoteca y que se contaba con unas cláusulas que condicionaban la deuda y posteriores que surgieran del negocio jurídico por el cual fue creado el título valor, y las demás pactadas de forma verbal; estuvo demostrado que al momento de la creación del título se acordaron instrucciones que habilitaran al ejecutante para llenar los espacios en blanco, de modo que aquél no podía incluir en el cuerpo del título los datos que hacían falta para su ejecución, sino que ha debido hacer uso de la presentación a la vista para el pago; según el numeral 1° del artículo 673 del Código de Comercio, este se dará “a la vista”, por lo tanto, el título deberá ser pagado a su presentación o requerimiento y a partir de ese instante será exigible, por consiguiente, se debería ajustar la exigibilidad del título a su presentación y/o requerimiento.

En mérito de lo anterior, solicito al señor Juez lo siguiente.

CALLE 21 No 16- CALLE 21 No 16-46 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS OFICINA 407  
TELÉFONO 316-548-44-87 CORREO ELECTRÓNICO [ruben170377@gmail.com](mailto:ruben170377@gmail.com)  
ARMENIA QUINDÍO

1. Revocar el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022 y rechazar de plano la demanda ejecutiva por falta de validez al llenar los espacios en blanco del título valor, en su fecha de creación, fecha de exigibilidad y demás alteraciones mencionadas anteriormente, toda vez que, no se contó con las instrucciones pactadas en el negocio jurídico inicial, además por no adeudar ni capital ni intereses moratorios en esa obligación, lo cual se demostrara en el estadio procesal pertinente.
2. Levantar las medidas cautelares que hayan surtido efectos en el presente proceso.
3. Decidir en lo que en costas corresponda para la respectiva condena.

### **3. ANEXOS**

1. Foto de la letra de cambio LC- 21-7490201, LETRA INICIAL CON ESPACIOS EN BLANCO.
2. Certificado De Tradición No 280-94915, inmueble manzana 2 casa 16 de la urbanización la esmeralda Armenia Q.
3. Escritura Pública 401 del 2 de febrero de 2012, Notaría Primera de Armenia Q.
4. Escritura Pública 2035 del 16 de junio de 2016, Notaría Primera de Armenia Q.
5. Copia digital del pasaporte del señor Víctor Millán, se evidencia salida del país desde el 25 enero 2019, entrada al país el 27 de diciembre de 2019.
6. Hojas de cuaderno que evidencian el pago de intereses desde junio de 2012 al 2016.

Atentamente;



RUBÉN DARÍO SUÁREZ CEBALLOS  
CC No 89.007.314 de Armenia Q.  
T.P 330.404 del Consejo Superior de la Judicatura.

LC-217490201

ACERTADA

1  
Cód. o N.º *629227*

2  
Cód. N.º *629227*

3  
*907 960*

Cód. o N.º

LETRA DE CAMBIO

Fecha: *Febrero 2* No.   *10.000.000*

Señor(es): *Victor Alfredo Villan Truchez* y *0*

El *de* del año

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de

La cantidad de *Diez Millones de Pesos M.Us. 10.000.000*

Pagos mil en cuota (s) de \$ *300.000.000*

Más intereses durante el plazo del *300.000.000*

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCION ASESORIA *300.000.000*

TELEFONO *300.000.000*

Atentamente

(GIRADOR)

Letra Minerva

40.00 Dólares y Acertada según la Ley N.º 10.000

DL 15.305

La Ley N.º 10.000, Promulgada el 10 de Julio de 1966, establece que el giro de letras de cambio debe ser en moneda nacional y que el valor de las letras de cambio no puede exceder de 10 millones de dólares.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230124331970929527

Nro Matrícula: 280-94915

Página 1 TURNO: 2023-280-1-5813

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 04:07:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 13-04-1994 RADICACIÓN: 94-005066 CON: ESCRITURA DE: 22-03-1994

CODIGO CATASTRAL: 630010103000007590004000000000 COD CATASTRAL ANT: 63001010307590004000

NUPRE: BSK0007LFAF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 16 MZ 2: LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE (6.00 MTS) DE FRENTE POR (10.00 MTS) DE CENTRO. CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1304 DEL 22 DE MARZO DE 1994 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

I.-FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO, ADQUIRIO EN DOS LOTES POR COMPRA A MARINA O MARIA ALZATE DE SIERRA Y MARIELA ALZATE NIETO, EN \$ 20.000.000.00 POR ESCRITURA # 4052 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1992.- II.-MARIA ALZATE NIETO (SIC), ADQUIRIO UN LOTE, EN \$ 901.66 POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HORTENCIA NIETO, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 22 DE JUNIO DE 1942, Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1942.- III.-MARIELA ALZATE NIETO, ADQUIRIO OTRO LOTE EN \$ 45.000.00 CON OTROS BIENES POR COMPRA A JOSE JESUS GALLEGO A., POR ESCRITURA # 1227 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1951, DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1951.- POR ESCRITURA # 4052 DE 18 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1992 "FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO" VERIFICO ENGLOBALAMIENTO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 16 MANZANA 2 URB. LA ESMERALDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

280 - 80441

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-11-1951 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 14-11-1951 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALZATE NIETO MARIELA

X

A: URIBE JOAQUIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124331970929527

Nro Matrícula: 280-94915

Página 2 TURNO: 2023-280-1-5813

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 04:07:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-02-1994 Radicación:

Doc: RESOLUCION 0102 DEL 27-01-1994 ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA GRAVAR CON HIPOTECA DE PRIMER GRADO EL INMUEBLE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-03-1994 Radicación:

Doc: RESOLUCION 0148 DEL 07-02-1994 ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION RESOLUCION 0102 DE 27-01-94 EN EL SENTIDO DE DETERMINAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD ACREEDORA Y LA CUANTIA DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-03-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 756 DEL 18-02-1994 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA MAYOR PORCION LA TOTALIDAD CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1254 DEL 17-03-1994 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 756 DE 18-02-94 NOTARIA 2 DE ARMENIA, EN EL SENTIDO DE QUE LA HIPOTECA, SE EXCLUYEN 7 LOTES DE TERRENO CON LAS SIGUIENTES CABIDAS, 5'183 M2.30M2, 35M2. 60M2, 90M2, 108M2. Y 117 M2. CEDIDOS AL MUNICIPIO DE ARMENIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-03-1994 Radicación: 94-005066

Doc: ESCRITURA 1304 DEL 22-03-1994 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-1994 Radicación: 94-0011986



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124331970929527

Nro Matrícula: 280-94915

Página 3 TURNO: 2023-280-1-5813

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 04:07:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3264 DEL 12-07-1994 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO

A: MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO

CC# 6292203 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-07-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3264 DEL 12-07-1994 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO

CC# 6292203 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-07-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3264 DEL 12-07-1994 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO

CC# 6292203 X

A: MILLAN MURILLO EUCARIS

CC# 1094880217

A: MILLAN MURILLO VICTOR ALFONSO

A: MURILLO ROLDAN EUCARIS

CC# 41909960

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-06-1995 Radicación: 95-9472

Doc: ESCRITURA 2543 DEL 05-06-1995 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4,5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 178 LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-06-1995 Radicación: 95-10598

Doc: ESCRITURA 1004 DEL 14-06-1995 NOTARIA 4 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 3264 DEL 12.07.94 NOTARIA 2 DE ARMENIA, EN CUANTO AL SUBSIDIO DE VIVIENDA APLICACION QUE SE LE DARA Y QUE SE ACOGE A LOS ARTICULOS 8 Y 30 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pln No: 230124331970929527**

**Nro Matrícula: 280-94915**

Página 4 TURNO: 2023-280-1-5813

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 04:07:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO**

**CC# 6292203 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 23-06-1995 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1004 DEL 14-06-1995 NOTARIA 4 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACEPTACION ACLARACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

**A: MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO**

**CC# 6292203 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-280-6-1863

Doc: ESCRITURA 401 DEL 02-02-2012 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MILLAN MURILLO EUCARIS**

**CC# 1094880217**

**A: MILLAN MURILLO VICTOR ALFONSO**

**A: MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO**

**CC# 6292203 X**

**A: MURILLO ROLDAN EUCARIS**

**CC# 41909960**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-280-6-1863

Doc: ESCRITURA 401 DEL 02-02-2012 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO

**CC# 6292203 X**

**A: OSORIO LOAIZA ALBA LUCIA**

**CC# 42081237**

**A: OSPINA PARRA MARIO DE JESUS**

**CC# 6792085**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-280-6-11113

Doc: ESCRITURA 2035 DEL 16-06-2016 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE INMUEBLE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: OSORIO LOAIZA ALBA LUCIA

**CC# 42081237**

DE: OSPINA PARRA MARIO DE JESUS

**CC# 6792085**

**A: MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO**

**CC# 6292203 X**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230124331970929527**

**Nro Matrícula: 280-94915**

Página 6 TURNO: 2023-280-1-5813

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 04:07:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-5813

FECHA: 24-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NORMA LORENA PLAZAS HENAO

**SNR**  
**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO**  
 Calle 21 No. 14-31  
 Teléfono: 7441049 Telefax: 7441594  
 Cel. 315-5477267 – 314-7711597  
 e-mail: jaocanotario@yahoo.com  
 notaria1armenia@terra.com

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO  
 Calle 21 No. 14-31  
 Armenia - Quindío

**INSTRUMENTO NÚMERO:** \* \* \* \* \* 401 \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* CUATROCIENTOS UNO \* \* \* \* \*

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)

**MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S):** No(s). 280-94915

**CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES):** No(s). 01-03-0759-0004-000

**AVALÚO(S) CATASTRAL(ES):** \$31.934.000.00

**CÓDIGOS DE LOS ACTOS:** 0718 - 0205

**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:** CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA - CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA CON CARTA DE CUPO

**NOMBRE O DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES:** UN LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DETERMINADO CON EL NUMERO "16", DE LA MANZANA "2", DE LA URBANIZACION "LA ESMERALDA", UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

**VALOR DEL CUPO DE LA HIPOTECA:** \$10.000.000.00

**PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:**

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
<b>CANCELACION DE PATRIMONIO:</b>	
VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ	6.292.203 Cerrito / Valle
EUCARIS MURILLO ROLDAN	41.909.960 Armenia / Quindío
<b>DE:</b> VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ	6.292.203 Cerrito / Valle,
<b>A:</b> ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA	42.081.237 Pereira / Risaralda
MARIO DE JESUS OSPINA PARRÁ	6.792.085 Pailitas / Cesar

**ARCHIVO:** HIPOAB-07-JAQUE

\*\*\*\*\*

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996 ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO  
 Calle 21 No. 14-31  
 Armenia - Quindío

Profesor de la Universidad del Quindío  
 Corresponsable de la Oficina  
 Pública N.º 401 del 2-2-12  
 Se exhibe a solicitud de los interesados  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 Notario Primera del Círculo de Armenia - Quindío

\*\*\*\*\*  
**INSTRUMENTO No.** 401, En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DOCE (2.012), en el despacho de la NOTARIA PRIMERA (1a.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) a cargo del Notario E. **JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA**, -----

**SECCION PRIMERA: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA:** los señores **VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.292.203 expedida en El Cerrito; y **EUCARIS MURILLO ROLDAN**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.909.960 expedida en Armenia / Quindío; de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Armenia / Quindío; hábil(es) para contratar y obligarse; quienes obran en su propio nombre y representación; y manifestó(aron): **PRIMERO:** Que por COMPRAVENTA que le hizo la FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO, mediante la Escritura Pública No. 3264 del 12-07-1994, otorgada en la Notaria 2ª de Armenia / Quindío; aclarada mediante la Escritura Pública No. 1004 del 14-06-1995, otorgada en la Notaria 4ª de Armenia / Quindío; inscritas bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 280-94915, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío; el señor **VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ**, adquirió(eron) el siguiente inmueble, consistente en: **UN LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DETERMINADO CON EL NUMERO "16", DE LA MANZANA "2", DE LA URBANIZACION "LA ESMERALDA", UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-94915, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 3264 antes mencionada. **SEGUNDO:** Que por medio de la Escritura Pública No. 3264 del 12-07-1994, otorgada en la Notaria 2ª de Armenia / Quindío; inscrita bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 280-94915, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío; el señor **VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ**, constituyó(eron) Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble antes descrito a su favor, a favor de **EUCARIS MURILLO ROLDAN** y de sus hijos **VICTOR ALFONSO** y **EUCARIS MILLAN MURILLO**. Pero en razón a que los señores **VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ** y **EUCARIS MURILLO ROLDAN**, manifiesta(n) que sus únicos hijos son **VICTOR ALFONSO** y **EUCARIS MILLAN MURILLO**, los cuales son mayores de edad, tal y como consta en los registros civiles de nacimiento, los cuales



se protocolizan con la presente escritura; beneficiarios del patrimonio de familia; procedo(n) por medio de esta escritura en calidad de propietario y beneficiarios a CANCELAR DICHO PATRIMONIO DE FAMILIA que recae sobre el inmueble antes mencionado. TERCERO - Acorde con lo anterior y por no existir contravención legal o contractual, se declara cancelado el Patrimonio de familia

1333  
 PRESENCIA DE  
 EJECUTIVO

constituido por medio de la Escritura Pública No. 3264 ya citada. -----

**SECCION SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE**

**DE CUANTÍA CON CARTA DE CUPO:**

Compareció el señor VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.292.203 expedida en El Cerrito; de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Armenia / Quindío; hábil(es) para contratar y obligarse; quien(es) obra(n) en nombre propio; quien (es) en adelante se seguirá llamando "LA PARTE DEUDORA"; y los señores ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.081.237 expedida en Pereira / Risaralda; y MARIO DE JESUS OSPINA PARRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.792.085 expedida en Pailitas / Cesar; domiciliados en Armenia / Quindío, de estado civil solteros, con unión marital de hecho vigente entre sí, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación (es); quien(es) en adelante se seguirá(n) llamando "LA PARTE ACREEDORA" y manifestaron: PRIMERO: Que el señor VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ, además de comprometer su responsabilidad personal constituye(n) hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de los señores ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA y MARIO DE JESUS OSPINA PARRA, sobre el siguiente inmueble, consistente en: UN LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DETERMINADO CON EL NUMERO "16", DE LA MANZANA "2", DE LA URBANIZACIÓN "LA ESMERALDA", UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, con un área de 60,00 metros cuadrados; el cual está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-94915; y con la ficha catastral No. 01-03-0759-0004-000; cuyos linderos y medidas son los siguientes según título de adquisición: ### POR EL FRENTE, con vía peatonal; POR EL FONDO, con el lote numero 9; POR UN COSTADO, con el lote numero 15; y POR EL OTRO COSTADO, con el lote numero 17 todos de la misma manzana numero 2.### En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como

No. 3 de 2013 expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

ENE 2023

2-2-12  
 Publicación  
 Se expide a solicitud de la parte interesada  
 Fecha  
 Número Folio del Libro  
 de Instrumentos Públicos

todos los aumentos que reciba el bien hipotecado.### PARÁGRAFO: No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos, esta hipoteca recae como cuerpo cierto. SEGUNDO: Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LA PARTE DEUDORA por COMPRAVENTA que le hizo la FUNDACION DE VIVIENDA CENTENARIO POLIQUINDIO, mediante la Escritura Pública No. 3264 del 12-07-1994, otorgada en la Notaría 2ª de Armenia / Quindío; aclarada mediante la Escritura Pública No. 1004 del 14-06-1995, otorgada en la Notaría 4ª de Armenia / Quindío; inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 280-94915. TERCERO: La presente hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a cargo de LA PARTE DEUDORA a cualquier título a favor de los señores ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA y MARIO DE JESUS OSPINA PARRA, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, siempre y cuando consten en cheques, letras de cambio, pagares y cualesquiera otros títulos valores o documentos privados girados o endosados directamente por el propietario del inmueble descrito o por terceras personas a favor de la Acreedora, pero donde aparece como obligado LA PARTE DEUDORA hipotecaria, esta hipoteca es **ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**. PARÁGRAFO: En razón de su característica de garantía hipotecaria Abierta de Primer Grado y de Cuantía Indeterminada, se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000.00), exclusivamente para efectos de liquidación de Derechos Notariales y de Registro, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. CUARTO: Que durante dicho plazo LA PARTE DEUDORA pagará a LA PARTE ACREEDORA o a su orden los intereses que figuren en los títulos valores que respalden dicha hipoteca. QUINTO: Que el inmueble que se hipoteca es de exclusiva propiedad de LA PARTE DEUDORA y que se encuentra libre de todo gravamen y limitaciones al dominio tales como censos, anticresis, demanda civil registrada, condiciones resolutorias, uso, usufructo, servidumbres, patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública, así mismo garantiza que no existe ningún pleito laboral pendiente, ni de alimentos, en todo caso LA PARTE DEUDORA se obliga a salir a su saneamiento en los casos de ley. Salvo la existencia de una Servidumbre Pasiva de Transito constituida mediante la mediante Escritura Pública No. 1227 del 14-11-1951 otorgada en la Notaría Tercera de Armenia / Quindío, y una Hipoteca constituida mediante la mediante Escritura Pública No. 3264 del 12-07-1994, otorgada en la Notaría 2ª de



Armonia / Quindío; la cual se encuentra cancelada y la PARTE DEUDORA se compromete a realizar los trámites de notaria y registro para su cancelación total; situación que LA PARTE COMPRADORA conoce y acepta. SEXTO: Que LA PARTE DEUDORA, compromete su responsabilidad personal, además de la garantía hipotecaria que aquí constituye y por lo tanto en caso de

que el inmueble hipotecado no fuere suficiente para cubrir la deuda, autoriza expresamente a su acreedor para que le persiga y embargue bienes diferentes.

SÉPTIMO: LA PARTE DEUDORA no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Acreedora. OCTAVO: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma. NOVENO: LA PARTE ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: a) Retardo en el pago de uno o más períodos de intereses. b) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio del acreedor, no preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA en éste o en otros documentos. d) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. DÉCIMO: Declara además LA PARTE DEUDORA: a) Que acepta cualquier cesión o traspaso que el acreedor hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, renunciando al derecho de notificación. b) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, las de su cancelación, así como de los certificados de tradición que demuestren el registro de la presente hipoteca. c) Que confiere poder especial al acreedor para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito de exigibilidad el Notario expida un segundo ejemplar de la primera copia con el mismo mérito.

ACEPTACIÓN: Presente LA PARTE ACREEDORA señores ALBA OSORIO LOAIZA y MARIO DE JESUS OSPINA PARRA, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifestó(aron): Que acepta(n) todas y cada una de las cláusulas de este contrato, en especial la HIPOTECA que por medio de esta Escritura se constituye a su favor.

En este estado comparece LA PARTE DEUDORA, señor VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ, de las condiciones civiles ya citadas, e indagado(s) por el señor Notario manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento: QUE EL INMUEBLE

PRESTADO  
MÉRITO  
EJECUTIVO

24 ENE 2023

Este documento es copia de la minuta de la escritura de tradición inscrita en el Libro 100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armonia, Quindío. Se expide o solicita en los términos de la Ley 1712 de 2014. Notario, Firmante del Circuito de Armonia, Quindío. Fecha: 2023-01-24

QUE HIPOTECA(N) NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, E IGUALMENTE MANIFIESTA(N) QUE CONFIERE(N) PODER ESPECIAL A LA PARTE ACREEDORA PARA SUSCRIBIR CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AL PRESENTE INSTRUMENTO SEA NECESARIO EFECTUAR. -----

ANEXOS: CARTA DE CUPO: Se protocoliza con la presente escritura constancia expedida por LA PARTE ACREEDORA donde certifica que el monto del crédito aprobado y el desembolso efectivo del crédito es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000.00), suma esta que se toma como base para liquidar derechos notariales y de registro, en aplicación a la resolución 11439 del 29 de diciembre de 2011. -----

PAZ Y SALVÓ DE PREDIAL No. 284115 expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDÍO en fecha 02-02-2012, con vencimiento en fecha 31-12-2012; y PAZ Y SALVO DE PREDIAL No. 287234 expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDÍO en fecha 02-02-2012, con vencimiento en fecha 31-12-2012; a favor de MILLAN TROCHEZ VICTOR ALFREDO, con relación a la FICHA CATASTRAL No. 01-03-0759-0004-000, Y CON AVALUO CATASTRAL DE \$31.934.000.00. -----

\*\*\*\*\*NOTA\*\*\*\*\*

Esta escritura se elaboro con base en los siguientes documentos:-----

1. Copia de la Escritura Pública N.º. 3264 del 12-07-1994, otorgada en la Notaria 2ª de Armenia / Quindío.-----
2. Certificado de tradición de fecha 02-02-2012 -----

\*\*\*\*\*DECLARACIONES IMPORTANTES\*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA:** LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE EL(LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.-----

Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Haber verificado detalladamente la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Reiteran que las declaraciones consignadas en este instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Igualmente declaran conocer la ley y saben que el notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos



que forman parte de este instrumento. 4) Que se conocieron de manera personal y directa antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la presente escritura. 5) El acreedor hipotecario reconoce haber verificado que LA PARTE DEUDORA hipotecaria, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que hipoteca, pues tuvo la

precaución de establecer su real situación jurídica, con base en los documentos de identidad, las escrituras públicas anteriores, los certificados de tradición y libertad etc., y demás indagaciones conducentes para ello. 6). Se deja expresa constancia por LA PARTE DEUDORA a petición del Notario que el inmueble que grava con hipoteca hace parte de la sociedad conyugal y se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios. 7) Declaran los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, valores, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970. -----

\*\*\*\*\*ADVERTENCIA\*\*\*\*\*

En cumplimiento del Artículo 37 del decreto 960 de 1970 y la instrucción administrativa No. 01-09 del 7 de mayo de 2001, los otorgantes fueron advertidos que deben presentar esta escritura inmediatamente para su registro, en la oficina correspondiente, pues solo podrán inscribirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. El incumplimiento de este plazo ocasiona pérdida de valor del acto. (Artículo 2435 del C.C.). Firman en constancia. Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y, advertidos del registro oportuno, firman por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé. -----

24 ENE 2023

PAPEL NUMERO: -7700133678895-7700133678901-7700133677881-7700133677898-

x x x x x x x x

DERECHOS RESOLUCIÓN No.: 11439 del 29 de diciembre de 2.011 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.061.00 CANCELACION DE PATRIMONIO

EXTENSIÓN MAS COPIAS: \$ 34.560.00 FAMILIA \$45.320.00

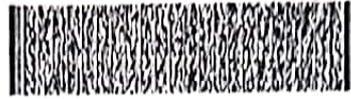
I.V.A.: \$ 19.991.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 12.750.00

ENMENDADOS: x

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARGENTINA  
 Esta es una copia de un instrumento público.  
 Para el registro en el Registro Público de Instrumentos Públicos.  
 2-2-12.  
 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE ARGENTINA  
 Se expide a raíz de la inscripción.  
 Folio

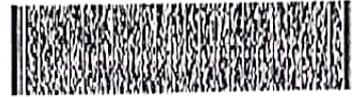
**NOTARIA PRIMERA ARMENIA  
ESCRITURACION**



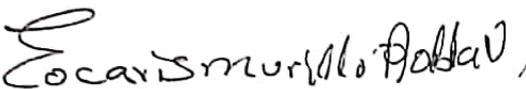
Fecha: 02/02/2012 VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ No: 6.292.203 Hora: 17:20

  
VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ  
C.C. No. 6292203  
TELÉFONO No. 320 655 7757  
DIRECCIÓN: 172. H 16 Ciudad Armenia  
OCUPACIÓN: A.G. Pensionado  
LA PARTE DEUDORA - CONSTITUYENTE

**NOTARIA PRIMERA ARMENIA  
ESCRITURACION**



Fecha: 02/02/2012 EUCARIS MILLAN ROLDAN No: 41.909.960 Hora: 17:20

  
EUCARIS MURILLO ROLDAN  
C.C. No. 41909960  
TELÉFONO No. 320 655 7757  
DIRECCIÓN: H2 H 16 Ciudad Armenia  
OCUPACIÓN: A.G. Pensionado  
LA PARTE BENEFICIARIA

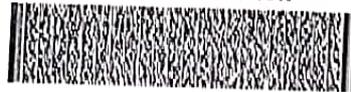
**NOTARIA PRIMERA ARMENIA  
ESCRITURACION**



Fecha: 02/02/2012 ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA No: 42.081.237 Hora: 17:39

  
ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA  
C.C. No. 42.081.237 Percein  
TELÉFONO No. 3127168816 - 7485196  
DIRECCIÓN: Sinai Manz 1679.  
OCUPACIÓN: Comerciante  
LA PARTE ACREEDORA

**NOTARIA PRIMERA ARMENIA  
ESCRITURACION**



Fecha: 02/02/2012 MARIO DE JESUS OSPINA PARRA No: 6.792.085 Hora: 17:36

  
MARIO DE JESUS OSPINA PARRA  
C.C. No. 6.792.085  
TELÉFONO No. 321 812 4969  
DIRECCIÓN: Urban- SINAI Manz 5719  
OCUPACIÓN: Pensionado casado  
LA PARTE ACREEDORA

  
JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA  
NOTARIO PRIMERO (E)



1 COPIA (2 EJEMPLARES)

06 FEB. 2012



Aa029556039

22

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE  
 ARMENIA / QUINDÍO  
 Calle 21 No. 14-31  
 Teléfonos: 7441049 / 315-5477267 – 314-7711597 - Telefax: 7441594  
 e-mail: [jaocanotario@yahoo.com](mailto:jaocanotario@yahoo.com)

0003

INSTRUMENTO NÚMERO: \* \* \* \* \* 2 0 3 5 \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* DOS MIL TREINTA Y CINCO \* \* \* \* \*

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ Y SEIS x x DE JUNIO DE 2016-----

CÓDIGOS DE EL(LOS) ACTO(S): 0776-----

NATURALEZA JURÍDICA EL(LOS) ACTO(S): CANCELACIÓN DE HIPOTECA  
 CON CUANTÍA INDETERMINADA-----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): No(s). 280-94915-----

NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO,  
 MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DETERMINADO CON EL  
 NUMERO "16", DE LA MANZANA "2", DE LA URBANIZACION "LA  
 ESMERALDA", UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE  
 ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.-----

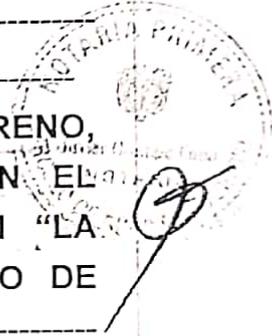
VALOR DEL ACTO: \$10.000.000.00-----

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:-----

<u>NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)</u>	<u>NUMERO(S) DE CEDULA(S)</u>
DE: ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA, Y MARIO DE JESUS OSPINA PARRA	42.081.237 de Pereira / Risaralda, Y 6.792.085 de Pailitas / Cesar
A: VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ	6.292.203 de Cerrito / Valle

ARCHIVO: CANCELAB-13/Yaned Z.-----

INSTRUMENTO No. 2035 xx, En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los DIEZ Y SEIS x x (16) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISEIS (2.016), en el despacho de la NOTARIA PRIMERA (1a:) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) a cargo del Notario JAVIER OCAMPO CANO compareció (eron): Los señores ALBA LUCIA OSORIO LOAIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía



24 ENE 2017

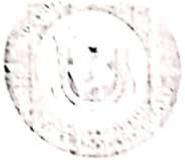
10584765XKX09GATA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA  
 Este instrumento se otorgó en el despacho de la Notaria Primera del Círculo de Armenia el día 16-6-16 a las 10:35.  
 10584765XKX09GATA

número 42.081.237 expedida en Pereira / Risaralda; y **MARIO DE JESUS OSPINA PARRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.792.085 expedida en Pailitas / Cesar; domiciliados en Armenia / Quindío, de estado civil solteros, con unión marital de hecho vigente entre sí, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación (es); manifestó (aron): **PRIMERO.-** Que mediante **Escritura Pública No. 401 del 02-02-2012 otorgada en esta misma Notaria**, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-94915**, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia / Quindío, el(la)(los) señor(a)(es) **VICTOR ALFREDO MILLAN TROCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.292.203 expedida en Cerrito / Valle, constituyó (eron) Hipoteca Abierta de primer Grado Sin Límite en su Cuantía con un cupo de crédito por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que se toma como base para liquidar los derechos notariales y de registro, sobre el siguiente inmueble, consistente en: **UN LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DETERMINADO CON EL NUMERO "16", DE LA MANZANA "2", DE LA URBANIZACION "LA ESMERALDA", UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con un área de 60.00 metros cuadrados; el cual está identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-94915**, cuyos linderos, y demás especificaciones constan en la **Escritura Pública No. 401**, de constitución del gravamen antes mencionado. **SEGUNDO.-** Que los comparecientes en virtud de haber sido cubierta la obligación procede a **CANCELAR TOTALMENTE EL CITADO GRAVAMEN.** -----

\*\*\*\*\*AUTORIZACION\*\*\*\*\*

En este estado del instrumento notarial los comparecientes autorizan al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho para que se notifique de la nota devolutiva y renuncie a términos de



Aa029556040

ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de igual forma para diligenciar el formulario de inscripción de corrección.-----

**IMPORTANTE:** Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1).- haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2). Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos -artículo 102 decreto 960/70-. 3) Haber sido advertidos de la necesidad de presentar esta escritura para su registro en el término perentorio de dos (2) meses.-----

0015

PAPEL NÚMERO: Aa029556039-Aa029556040  
x x x x x

DERECHOS RESOLUCION No.: 0726 del 29 de ENERO de 2.016-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 47.350.00 ✓

EXTENSION MAS COPIAS: \$ 19.800.00

HUELLA(S) BIOMETRICA(S): \$ 2.700.00

I.V.A.: \$ 11.176.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 15.500.00

ENMENDADOS: x x x



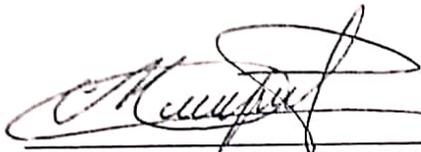
24 ENE 2023

COMPARECIENTES: RESOLUCION No. 0726 DE 2016



ALBA LUCIA OSORIO-LOAIZA  
C.C. No. 42.081.237  
DIRECCION: *CON. A. J. SORO N 57 19*  
OCUPACION: *Comerciante*  
TELÉFONO: *3127168816*  
LA PARTE ACREEDORA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA  
Esta página es copia simple del original  
Elaborado en la ciudad de Armenia el 16-8-16  
con el número de la escritura 2035 del 16-8-16  
Publica No. 2035 del 16-8-16  
Se ordena a todos los notarios  
Inscribir el número del Círculo 44/08/2015  
1035547xGS/SSDA  
C. Osorio Loaiza



MARIO DE JESUS OSPINA PARRA

C.C. No. 6.792.085

DIRECCION: H2 = 5 Nio. 19 vib: Sindai

OCUPACION: Pensionado CASUR

TELÉFONO: 3278124969

LA PARTE ACREEDORA



JAVIER OCAMPO CANO  
NOTARIO PRIMERO

1 COPIA (2 EJEMPLARES)

7 JUN 2016

FECH  
ESCR  
VALC  
CLIE  
NIT. C

ME

FIRM  
C.C.  
TELE



IMIGRACION  
 SALIDA 14 JUNI 2013  
 ENTR. APR 23 2013  
 223

BON B W I  
 IN ARUBA  
 ENTR. JUN 16 2013  
 SALIDA 241  
 IMIGRACION

BONAIRE . NL  
 13.06.2013  
 024

BONAIRE . NL  
 16.06.2013  
 002



Koninkrijk der Nederlanden  
 Caribisch gebied

GELDIG VOOR  
 valid for  
 VANAF  
 from  
 TYPE VISUM  
 type of visa  
 AFGEGEVENTE  
 issued in  
 OP  
 on  
 NAAM, VOORNAAM  
 name, name  
 BIJZONDERHEDEN  
 remarks

CARIBISCH GEBIED (HOOFDDOEL ARUBA)  
 20-04-13  
 TÓT  
 till  
 20-10-13  
 C  
 AANTAL BINNENKOMSTEN  
 number of entries  
 MULT DUUR VAN HET VERBLIJF 30  
 duration of stay  
 04-04-13  
 PASPOORTNR  
 number of passport  
 AN311465  
 MILLAN TROCHEZ, VICTOR ALFREDO  
 REISDOEL: TOERISME  
 04-04-13 35,00 EUR

VISA

KNC0505384

VCABWMILLAN<TROCHEZ<<VICTOR<ALFREDO<  
 N505384<<6C0L5911273M1310203AM300420


**MIGRACION COL**  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 27 DIC. 2019  
 P.T. P.T.R. P.O. VISA

17



REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION  
**MIGRACION COLOMBIA**  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 27 DIC. 2016  
**BOG**  
 P.T. P.T.R. P.O. VISA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION  
**MIGRACION COLOMBIA**  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 23 ENE. 2019  
**BOG**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

**ENTRADA**  
 27 JAN 2017  
**ARUBA 269**  
**IMIGRACION**

16

**ENTRADA**  
 20 JAN 2016  
**ARUBA 238**  
**IMIGRACION**

Delfin Rosillo



REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
**MIGRACIONCOL** BOC  
Ministerio de Relaciones Exteriores

26 ENE. 2020

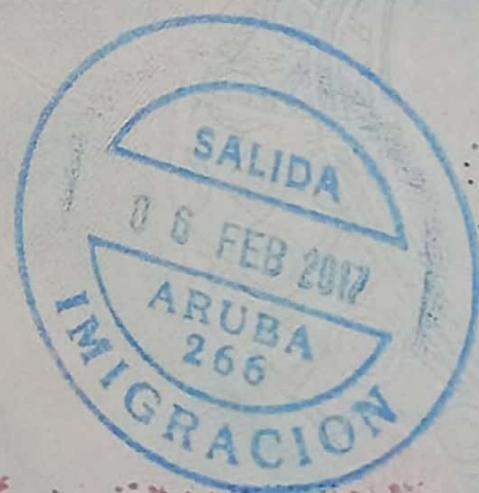
PT  PID  POA  VISA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
**BOC** MIGRACIONCOL  
16 FEB. 2017

PIA-1 2 3 4 5 6 7 8 9 /  
VISA- /

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
**MIGRACION COLOMBIA**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

16 FEB. 2017

PIA-1 2 3 4 5 6 7 8 9 /  
VISA- /

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIANA

Día Mes Año

Victor

\$ 10.000.000 =

Junio 2/12 250.000 =

Julio 17/12 250.000

Agosto 29/12 250.000

Septiembre 1/12 250.000

Octubre 1/12 250.000

Nov. 2/12 250.000 \*

Diciembre 6/12 \$ 250.000

Que vino a la casa y no

Encontramos en la gobernacion

Enero 2/13 250.000 =

Febrero 2/13 250.000 =

Marzo 2/13 250.000

Abril 2/13 150.000

Mayo 2/13 250.000 \*

Junio 2/13 250.000 \*

Julio 2/13 250.000

Agosto 2/13 250.000 \*

Día	Mes	Año

Juz Dary

Abril 4/12 1.000.000

Mayo 500.000

\$ 400.000 + 100.000

Junio - 0 -

Julio 4 de 20.000 +  
60.000 de Junio 10/12

Agosto 4/12 60.000

Sep 4/12 60.000

Juz Dary 60.000

Noviembre 4/12 60.000

Diciembre 4/12 60.000

Enero 4/13 60.000

+ 300.000 Capital

Febrero + Marzo 4/10 60.000

Victor 250.000

Día	Mes	Año

A	Sep	2/13	250.000
	Oct	2/13	250.000
Mar	Nov	2/14	250.000
20	Dic	2/14	250.000
Abri	Enero	2/14	300.000
21	Febrero	2/14	250.000
	Marzo	2/14	250.000
	Abril	2/14	250.000
	Mayo	2/14	250.000
	Junio	2/14	250.000
	Julio	2/14	250.000
	Agosto	2/14	250.000
	Sep	2/14	250.000
	Octubre	2/14	250.000
	Nov	2/14	250.000
	Dic	2/14	250.000
	Enero	2/15	250.000
	Febrero	2/15	500.000
	Marzo	2/15	250.000
	Abril	2/15	250.000
	Mayo	2/15	250.000
	Junio	2/15	250.000
	Julio	2/15	250.000
	Agosto	2/16	250.000



Día	Mes	Año

Escaris

Abono  
Pago  
Victor Vigilante

~~\$50,000~~

~~El~~ Tema: ~~AA~~

→ Prestamo  
Case.

\* turnos. → \$20,000

→ solo para pasaje  
mamá ~~mae~~ dia. \$15,000  
y los que para pasaje.

\* Abono  
Pago Victor. ⇒ \$60,000.  
13-07-12 vigilante

\* ~~AA~~

\* Pago Quinceña \$90,000  
Maestro.